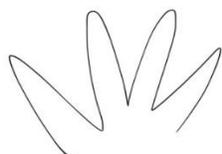


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 08 de noviembre de 2021, al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva Singular, informando que mediante auto calendado el 25 de octubre de 2021, la misma fue inadmitida y notificada por estado electrónico del día 26 de octubre del mismo año, siendo así como el término para subsanarla trascurrió entre el 27 de octubre y 03 de noviembre de 2021.

Inhábiles los días 30 y 31 de octubre y 01 de noviembre de 2021.

La apoderada judicial de la parte ejecutante allegó al correo institucional de este Despacho, memorial de subsanación el 28 de octubre de 2021 a las 5:02 pm. horas, motivo por el cual se concluye que el escrito fue allegado a término. Sírvase proveer.



**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: PEDRO NEL CONTRERAS BEDOYA  
Radicado: 2021-00115-00  
Actuación: Libra Mandamiento de Pago  
Auto Interlocutorio: 531

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular, así como el escrito de subsanación, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que los títulos valores presentados como base de la ejecución, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones por las cuales se librá el mandamiento de pago solicitado por el capital; los intereses remuneratorios a la tasa pactada, los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés

bancario corriente para créditos ordinarios, para cada período; y por las sumas correspondientes a otros conceptos, pactadas entre las partes.

Sobre las costas del proceso se decidirá, en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

### **Resuelve**

**Primero:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor PEDRO NEL CONTRERAS BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.351.430 por las siguientes sumas de dinero:

**1.** Por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS (\$809.108.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 4866470212803472.**

**a.** Por los intereses corrientes, sobre el valor del capital que antecede, desde el 14 de enero de 2020 hasta el 21 de diciembre de 2020 a la tasa del DTF efectiva anual, liquidados, contenidos en el pagaré que ascienden a la suma de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$115.984.00).

**b.** Por los intereses de mora sobre el valor del capital que antecede, desde el día desde el día 22 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando dicha tasa no exceda la máxima indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los períodos de liquidación, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios por ser un crédito de consumo.

**2.** Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$7.999.476.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 018206100005351.**

**a.** Por los intereses corrientes sobre el valor del capital que antecede, desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020 a la tasa del DTF efectiva anual, liquidados, que ascienden a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$669.373.00).

**b.** Por los intereses de mora sobre el valor del capital que antecede, desde el día 19 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de mora máxima pactada por el banco y el acreedor para créditos de inversión plantación y mantenimiento.

**c.** Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$662.900.00), suma contenida en el pagaré por otros conceptos.

**3.** Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 018206100006681.**

**a.** Por los intereses corrientes, sobre el valor del capital que antecede, desde el 08 de junio de 2020 hasta el 08 de diciembre de 2020 a la tasa del DTFEA con valor referencial del 2.03%, liquidados, que ascienden a la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS (\$48.103.00).

**b.** Por los intereses de mora sobre el mismo capital que antecede, desde el 09 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de mora máxima pactada por el banco y el acreedor para créditos inversión plantación y mantenimiento.

**c.** Por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$2.617.00), suma contenida en el pagaré por otros conceptos.

**4.** Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$3.999.180.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 018206100007038.**

**a.** Por los intereses corrientes, sobre el valor del capital que antecede, desde el 21 de mayo de 2020 hasta el 21 de noviembre de 2020 a la tasa del IBRSV con valor referencial de 2.673%, liquidados, que ascienden a la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$211.630.00).

**b.** Por los intereses de mora sobre el mismo capital que antecede, desde el 22 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de mora máxima pactada por el banco y el acreedor para créditos de inversión ordinaria Finagro.

**c.** Por la suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$22.596.00), suma contenida en el pagaré por otros conceptos.

**5.** Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.609.488.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 018206100007110.**

**a.** Por los intereses corrientes, sobre el valor del capital que antecede, desde el 03 de septiembre de 2020 hasta el 03 de marzo de 2021 a la tasa del IBRSV con valor referencial de 2.673%, liquidados, que ascienden a la suma de NOVENTA Y TRES MIL TRECE PESOS (\$93.013.00).

**b.** Por los intereses de mora sobre el mismo capital que antecede, desde el 04 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la a la tasa de mora máxima pactada por el banco y el acreedor para créditos capital de trabajo ordinaria Finagro.

**c.** Por la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.847.00), suma contenida en el pagaré por otros conceptos.

**6.** Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), correspondiente al saldo de capital incorporado en el **pagaré Nro. 018206100007281.**

**a.** Por los intereses corrientes, sobre el valor del capital que antecede, desde el 23 de junio de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2021 a la tasa del IBRSV con valor referencial de 2.673%, liquidados, que ascienden a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$571.520.00).

**b.** Por los intereses de mora sobre el mismo capital que antecede, desde el 16 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa de mora máxima pactada por el banco y el acreedor para créditos inversión ordinaria Finagro.

**c.** Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$56.582.00), suma contenida en el pagaré por otros conceptos.

**7.** Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

**Segundo:** Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada como lo disponen los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

Con motivo de la pandemia causada por el covid-19, la parte demandante tiene la obligación de informar en la citación para notificación personal que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho [jo1prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicándole además el abonado celular el cual puede comunicarse con el juzgado 3022853280, y el horario de atención al público, de **8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**, para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificado, si lo prefiere, así como el término en que debe comparecer a notificarse.

**Tercero:** Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales de los títulos valores base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

**Cuarto:** La abogada DORIS ADRIANA SANCLEMENTE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.516.335 y T.P. 248311 del Consejo Superior de la Judicatura, ya dispone de personería para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a vertical line on the right side.

**JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA**  
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)